

## RESOLUCIÓN No. 168-SO-14-CACES-2021

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 95 de la LOES determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;*
- Que,** el artículo 171 de la Ley ibídem determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 173 de la citada Ley dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*
- Que,** el artículo 174 de la Ley referida prescribe que es función del CACES, entre otros: *“(...) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación”;*
- Que,** el pleno del CACES expidió el Reglamento Interno de este Consejo mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Interno del CACES determina como atribuciones y deberes del pleno del CACES, entre otras: *“(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;*
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 8 señala: *“El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se*

*entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno presentes en una sesión”;*

- Que,** el artículo 28 de la norma citada supra determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “(...) c) *Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que,** el pleno del CACES mediante Resolución No. 127-SO-18-CACES-2019, de 17 de octubre de 2019, expidió el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “*Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes: a) Aprobar el modelo, demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento ibídem determina: “*Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, los siguientes: (...) c) Poner en conocimiento del pleno del CACES el modelo de evaluación externa con fines de acreditación, los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación para su aprobación (...)*”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento ibídem establece que la evaluación externa de los ICS se desarrolla con base en el modelo aprobado por el pleno del CACES;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento ibídem determina: “*La entrega de información por parte de los ICS marca el inicio del proceso de evaluación externa, la cual se realizará a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme con lo establecido en el modelo de evaluación externa y en el cronograma de evaluación*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento ibídem dispone: “*El equipo técnico del CACES verificará que la información entregada por los ICS se encuentre completa y, de ser el caso, solicitará que se entregue la información faltante en el término de cuatro días, utilizando para el efecto la plataforma informática. El incumplimiento de esta solicitud no dará lugar a la interrupción del proceso de evaluación. Una vez verificada la información entregada por los ICS, el CACES pondrá a disposición de los comités de evaluación externa la información para su análisis, conforme con lo establecido en el cronograma de evaluación. La veracidad, completitud y confiabilidad de la información será responsabilidad de los ICS, conforme los términos y condiciones contemplados en la plataforma informática, los cuales deberán ser aceptados para proceder con la carga de información*”;

- Que,** el artículo 18 del Reglamento ibídem establece: *“Los comités de evaluación externa realizarán el análisis de toda la información aportada por los ICS a través de la plataforma informática, según lo establecido en el modelo de evaluación externa, y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ (...);”*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento ibídem dispone: *“El comité de evaluación externa realizará la visita in situ con el propósito de observar y confirmar la información de las instalaciones de los ICS, así como la de obtener los elementos suficientes para profundizar, aclarar y precisar la valoración de los criterios y estándares establecidos en el modelo de evaluación externa, para lo cual podrán llevar a cabo entrevistas individuales o colectivas y aplicar otras técnicas de levantamiento de información en los ICS. La visita in situ en las instalaciones de los ICS debe ejecutarse conforme con la normativa legal y de acuerdo con el cronograma aprobado por el pleno del CACES. Se realizará una única visita in situ y su duración dependerá de las consideraciones técnicas establecidas por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES; será máximo cinco días;”*
- Que,** el artículo 20 del reglamento ibídem determina: *“La visita in situ será realizada por los comités de evaluación externa con el apoyo los servidores técnicos del CACES, quienes al término de esta, aplicarán instrumentos técnicos para la evaluación del desempeño de los miembros del comité de evaluación externa de los ICS; estos instrumentos serán determinados por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores (...);”*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: *“En el término de sesenta (60) días la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores presentará al pleno del CACES la propuesta de la revisión del modelo de evaluación de Institutos Superiores y el cronograma para llevar a cabo la evaluación de los Institutos Superiores que no hayan alcanzado la acreditación en el proceso de evaluación efectuado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). El CACES iniciará esta evaluación en el primer semestre del año 2020;”*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem determina: *“Para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas: 1. Por tratarse de la conclusión del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos iniciado por este Consejo en el año 2014, para la evaluación de los ISTT que se encuentren en proceso de acreditación no se requerirá que el modelo haya sido conocido por estas instituciones con tres años de anticipación; 2. El procedimiento aplicable para la evaluación de los ISTT que no hayan alcanzado la acreditación en la evaluación efectuada por el CEAACES será el establecido en el presente Reglamento; y, 3. Los ISTT que no alcancen los criterios y estándares para su acreditación, deberán presentar ante el CACES un plan de mejoramiento de conformidad con la LOES, el presente Reglamento y demás normativa que expida el CACES;”*
- Que** a través de Resolución No. 0XX-SX-XX-CACES-2021, de XX de noviembre de 2021, el pleno del CACES aprobó el modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, a distancia, en proceso de acreditación;
- Que,** la Comisión de institutos y conservatorios superiores en su décima octava sesión efectuada el 29 de noviembre de 2021 acordó: Dar por conocidas las fichas del modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, a

distancia, en proceso de acreditación, y ponerlas en conocimiento del pleno del CACES para su aprobación;

**Que,** a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2021-0047-M, de 30 de noviembre de 2021, el Dr. Holger Capa, en su calidad de presidente de la Comisión de institutos y conservatorios superiores, solicitó se ponga en conocimiento del pleno del CACES las fichas del modelo de evaluación institucional de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020, para su análisis y aprobación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo y el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las fichas del modelo de evaluación institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, a distancia, en proceso de acreditación 2022, que se anexan y son parte integrante de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a los Institutos superiores técnicos y tecnológicos, a distancia, en proceso de acreditación.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES, Coordinaciones y Unidades del CACES.

**Cuarta.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021.

Dra. Wendy Anzules Falcones  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 30 de diciembre de 2021.

**Lo certifico,**

Dra. Yessenia Marisol Bravo Moreira  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**

